

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se modifica el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 20 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 4, 6 fracción XII y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo del entonces titular de esta dependencia, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de febrero de 1998, se creó el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como un órgano de consulta y asesoría en materia de servicios y recursos informáticos, que tiene como objeto proponer y recomendar las políticas y normas para planear actividades, conjuntar esfuerzos y optimizar recursos en materia de informática y telecomunicaciones de la dependencia;

Que con fechas 25 de septiembre de 1998 y 7 de noviembre de 2001, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** sendos Acuerdos mediante los cuales se reestructuró el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y se integraron como invitados permanentes del mismo a representantes de otras áreas y organismos de la dependencia, respectivamente;

Que en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité celebrada el 15 de agosto de 2002, se acordó incorporar al mismo, como vocal de todas las sesiones respectivas, al Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con derecho a voz y voto, y

Que las diversas modificaciones que se han realizado al Acuerdo de creación del Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, obligan a compilar en un solo documento las disposiciones que lo regulan, a fin de otorgar certeza jurídica y facilitar su comprensión, para lo cual, sin que ello implique la extinción del referido Comité, resulta necesario expedir un nuevo Acuerdo para cumplir con dichos fines, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL COMITE CONSULTIVO DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ARTICULO PRIMERO.- El Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es un órgano de consulta y asesoría en materia de servicios y recursos informáticos y de telecomunicaciones, cuyo objeto será proponer y recomendar las políticas y normas para planear actividades, conjuntar esfuerzos y optimizar los recursos en estas materias.

ARTICULO SEGUNDO.- En el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones participarán como miembros integrantes con derecho a voz y voto:

- | | |
|--|---|
| Un Presidente: | El Oficial Mayor |
| Un Presidente Suplente: | El Director General de Programación y Presupuesto |
| Vocales: | El Subsecretario del Trabajo |
| | El Subsecretario de Capacitación, Productividad y Empleo |
| | El Subsecretario de Previsión Social |
| | El Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje |
| Secretario Técnico: | El Director General de Informática y Telecomunicaciones |
| Asimismo, participarán en el Comité sólo con derecho a voz los siguientes: | |
| Invitados Permanentes: | Un representante de la Unidad de Contraloría Interna |
| | Un representante de la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo |
| | Un representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos |
| | Un representante de la Dirección General de Desarrollo Humano |
| | Un representante de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales |
| | Un representante de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo |
| | Un representante del Comité Nacional Mixto de Protección al Salario |
| | Un representante de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos |

Los integrantes del Comité acreditarán ante el mismo a sus respectivos suplentes, que deberán ser del nivel inmediato inferior al de ellos y que fungirán como miembros en sus ausencias.

El Comité contará con un Secretario de Actas designado por el Secretario Técnico, sin derecho a voz y voto.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría de los presentes.

ARTICULO TERCERO.- El Comité podrá invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de la Secretaría, cuando para el cumplimiento de sus objetivos sea necesaria su presencia y cuando así lo amerite la naturaleza de los asuntos a tratar. Asimismo, podrá invitar a representantes de empresas o técnicos externos altamente calificados en informática y telecomunicaciones, con el propósito de conocer y resolver aspectos que en estas materias se presenten.

ARTICULO CUARTO.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones desarrollará las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Programa Institucional de Desarrollo Informático de la Secretaría;
- II. Analizar técnicamente sobre la procedencia de requerir la contratación y/o adquisición de bienes y servicios en materia de informática y telecomunicaciones solicitados por las distintas unidades administrativas de la Dependencia, así como proponer los ajustes correspondientes a los requerimientos;
- III. Sugerir las políticas y lineamientos que regulen y normen el uso, aprovechamiento y mantenimiento de los equipos informáticos y de telecomunicaciones, de conformidad con la normatividad vigente;
- IV. Establecer los procedimientos que permitan verificar el grado y forma en que son utilizados los bienes, servicios y programas informáticos y de telecomunicaciones, por las distintas unidades administrativas que integran la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- V. Establecer líneas generales de acción tendientes a desarrollar y optimizar los sistemas informáticos, para simplificar, automatizar y/o rediseñar los procesos internos de trabajo, creación de puntos de atención integral y mejora en los servicios administrativos de atención a la ciudadanía;
- VI. Fomentar el desarrollo de sistemas con la finalidad de agilizar los trámites en los procesos que incluyan el intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VII. Conocer y evaluar los avances que en materia de informática y telecomunicaciones realice la Secretaría, a fin de establecer una cultura que promueva la productividad y el servicio al usuario;
- VIII. Conocer los objetivos, metas y problemática operativa particular de cada unidad administrativa de la Secretaría, a fin de instrumentar la integración de un plan que permita implantar soluciones a través de las facilidades que proporciona la informática, con el objeto de optimizar los procesos de trabajo, reducir los tiempos y mejorar los servicios de atención a la ciudadanía;
- IX. Efectuar revisiones anuales e implantar los mecanismos de seguimiento, control y evaluación del Programa Institucional de Desarrollo Informático de la Secretaría y proponer los ajustes y medidas correctivas necesarias, con base en los resultados obtenidos en la aplicación de dicho Programa;
- X. Determinar la creación de subcomités o grupos de trabajo, de carácter temporal o permanente, que actúen como instancias auxiliares del mismo Comité y autorizar, en su caso, los reglamentos interiores de dichos subcomités;
- XI. Elaborar y aprobar el Reglamento Interno del Comité, y
- XII. Las demás que le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría.

ARTICULO QUINTO.- Los integrantes del Comité tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Presidente:
 - a) Convocar a las sesiones del Comité;
 - b) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias;
 - c) Invitar al Comité a representantes de empresas o técnicos externos altamente calificados en informática o telecomunicaciones, cuya participación se considere pertinente para conocer y resolver aspectos que en estas materias se presenten, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, y
 - d) Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de informes, revisión de proyectos o desarrollo de estudios, cuando así se requiera.
- II. Vocales:
 - a) Enviar al Secretario Técnico los temas que sugieran tratar en las reuniones del Comité, con siete días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con tres días hábiles, para las extraordinarias;
 - b) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
 - c) Emitir opinión sobre los asuntos que se presenten en el Comité;

- d) Desarrollar los trabajos que se hayan convenido en el seno del Comité;
- e) Dirigir y coordinar a los subcomités o grupos de trabajo acordados en el seno del Comité, para desahogar asuntos de carácter específico, de acuerdo a su competencia;
- f) Informar al Secretario Técnico del desarrollo y avance de las actividades que por acuerdo del Comité se les hayan conferido;
- g) Entregar al Secretario Técnico los proyectos y propuestas de equipo y servicios informáticos requeridos y proporcionar, con la periodicidad que se establezca, la información referente al inventario y paquetes en uso, y
- h) Las demás que se les encomienden por acuerdo del Comité.

III. Secretario Técnico:

- a) Elaborar el orden del día de las reuniones del Comité;
- b) Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten;
- c) Coordinar el desarrollo de estudios técnicos que en la materia se requieran;
- d) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- e) Asesorar a los subcomités o grupos de trabajo permanentes o eventuales que se ordene conformar;
- f) Informar al Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos del Comité, y
- g) Las demás que le encomiende el Presidente del Comité.

ARTICULO SEXTO.- El Comité se reunirá en sesiones ordinarias trimestrales y, en sesiones extraordinarias, cuando la atención de los asuntos así lo requiera, a convocatoria de su Presidente.

ARTICULO SEPTIMO.- En su primera sesión del año, el Presidente presentará al Comité para su autorización el calendario de reuniones ordinarias, programadas en forma trimestral.

Los integrantes del Comité podrán solicitar por escrito al Presidente, se convoque a reuniones extraordinarias cuando los asuntos así lo requieran.

ARTICULO OCTAVO.- Corresponde al Presidente del Comité vigilar el puntual cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, así como el de las resoluciones adoptadas por el Comité.

ARTICULO NOVENO.- Para el cumplimiento y seguimiento de actividades específicas, el Comité podrá constituir subcomités o grupos de trabajo, los cuales tendrán las siguientes funciones:

- a) Sesionar en periodos ordinarios según lo acordado por el Comité y en forma extraordinaria cuando la naturaleza del asunto de que se trate así lo requiera;
- b) Estudiar los asuntos específicos encomendados por el Comité y producir los resultados programados, y
- c) Informar de los avances y entregar en tiempo y forma, los resultados obtenidos al integrante del Comité que los coordine.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos los siguientes acuerdos:

- Acuerdo por el que se crea el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de febrero de 1998.
- Acuerdo por el que se reestructura el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y se establecen sus bases de operación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 1998.
- Acuerdo por el que se modifica el segundo párrafo del artículo primero del diverso por el que se reestructura el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y se establecen sus bases de operación, publicado el 25 de septiembre de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de noviembre de 2001.

TERCERO.- El presente Acuerdo no implica la extinción del Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CUARTO.- El Reglamento Interno del Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones continuará en vigor, en lo que no se oponga al presente Acuerdo, hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil dos.-
El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.